



## ORDENANZA FISCAL Nº 8

reguladora de la

### TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

#### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 Reguladora de las haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo Segundo.- **Hecho Imponible.**- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

**Obligación de contribuir.**- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

**Sujeto Pasivo.**- Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo Tercero.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cuál será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.



# AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

Artículo Cuarto.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo Quinto.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrían de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo Sexto.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento de Recaudación.

## EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo Séptimo.- No se concederá exención o bonificación alguna.

## BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo Octavo.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado en la que se incluirán los actos realizados por el Ayuntamiento para dotar del servicio al interesado, se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad de 72.000 Ptas.

La cuota tributaria por prestación del Servicio de Alcantarillado se determinara en función de la siguiente tarifa:

- **Por cada vivienda, tasa única anual ..... 1.000 Ptas.**
- **Por cada local de negocio, tasa única anual ..... 1.000 Ptas.**

El cobro se efectuará a través de recibos por padrón, de forma semestral.

## INFRACCIONES Y SANCIÓN

Artículo Noveno.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



# AYUNTAMIENTO DE ALDEARRUBIA

Plaza de la Villa, nº 5 - 37340 - Aldearrubia (Salamanca) - Tlfno / Fax : 923 36 31 10

## **PARTIDAS FALLIDAS**

Artículo Décimo.- SE considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportunos expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de Septiembre de 1.989 y modificada en su artículo tercero por acuerdo de Pleno de 28 de septiembre de 1.995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990 y su modificación a partir de 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno en sesión ordinaria el día 2 de noviembre de dos mil. Surtiendo efectos a partir del 1 de enero de dos mil uno.

VºBº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,